# PUNTO DE SUSCRICIÓN.

make giera los accidentes que contra su aprovincial. alenes el somadaos ecolect Meducido la escuea expresión de las re-

La correspondencia se dirigi-pivide - al Administrador, franca de sies as a - porterous y sermentaron no soldon sold alm segued de estos des grupes más

Mile Memorrización fercatal. Todo el que



PRECIOS DESUSCRIÇION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE BLA

игрозц	8 65	8600		8 110	SR.
In mes	here is		10 01	Pese	
Pres id.			. 8		協意
seis id.		81 011	. 0	000	81
Jn año	3 4985	and.	12	L UR	8
ROUGHT	des t	LDGOT	comp	unlik	

fin de mantener frences les sueles mal cubiertes per el ando a estudiar por el Cuerpo de Legenieros de Montes, que son especies erborens dominanact save to a selection and a selection to ue monte ERRE FILE ALTER BURNE taban, especialmente en Catatuna, se desconcolan los a pasar de toda podicias para la ciusificación de tos mentes par neces à

grandes que, virgebes a la sazon por io que respecia as eager mach en vez de destr espe-Aros ne ab organiadosvonga. eninunto, se dijo simplemenbroses serranies do nuceross esuecia arborea dominante, y de ahi se ha enten-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ere at bet ea, y las 501 realantes por our

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. dictado para su ejecunion resulta exento de unterpreta-

# -maga ab radio MINISTERIO DE FOMENTO

dos lieve la noie de udititut publica que revisir, expre-

### nimusor sel sup soudd REAL ORDEN og ob samebs , shee

Ilmo. Sr.: El art. 8.º de la ley de 30 de Agosto ultimo sobre modificación de impuestos, y el Real decreto de 20 de Septiembre del año actual dictado para su ejecución, disponen que por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda a la revisión del Catálogo actual y à la formación de otro definitivo que contenga todos los montes públicos que por razón de utilidad pública deban quedar exceptuados de la venta.

La iniciativa de este cometido que la ley ha confirmado explicitamente como de la peculiar competencia del Ministerio de Fomento, impone a este la obligación de exponer con claridad el criterio à que tan delicado trabajo se ha de ajustar, y la de dictar con la mayor precisión posible las reglas con que se ha de llevar á efecto, sin riesgo de los altos intereses permanentes del país que por este lado le están encomendados.

Ni el alcance de la citada disposición legislativa de 30 de Agosto último, incluída en la ley de presupuestos vigente, con el doble fin de allegar recursos y de que las ventas se verifiquen mediante tasaciones bien hechas, ni la circunstancia de que el Catalogo definitivo se haya de formar por funcionarios facultativos experimentados que conocen en todos sus aspectos técnicos y prácticos los términos del problema forestal, relevan á este Ministerio del imperioso deber de fijar su atención sobre el principio fundamental que informó todas las disposiciones que sobre la materia de que se trata se han dictado, y la elocuente enseñanza que encierran los

como las riuden los que fueron incinidos en el Caralego, cuarenta años de historia de desamortización de monternande d mezelado con el alcornoque, el quepgo, set

Si al desarrollo de esta última consideración fuera propio remontarse, podrian sacarse provechosas ensefianzas que habrian de servir à los funcionarios del ramo para proceder con la mayor prudencia en la formación del nuevo Catalogo, ya que fuera difícil demostrar que la pública utilidad que con tal desamortización se ha reportado, no guarda relación con los daños por ella inferidos al patrimonio nacional, representado por la vasta extensión de nuestros montes públicos el ab oir

El art. 8.º de la ley mencionada, no abre ni propendo abrir nueva puerta à seguros males. Pero aunque nada nuevo consigna, encierra, sin embargo, los peligros inherentes à toda innovación, si los encargados de ejecutarla, bien penetrados de su espíritu y tendencias, no

supieran discretamente apartarlos. La noción de utilidad pública que en ella concisamente se proclama, se halla tomada en cuenta y acogida como principio esencial después de profundos razonamientos y prudentes observaciones en el origen mismo de la cuestion, tan acertadamente tratada en el informe de la Junta Consultiva del ramo de 8 de Octubre de 1855, relation our offennoch leh are

La doctrina establecida sobre amplisimos datos y consideraciones luminosas en aquel magistral dictamen, permanece sin contradicción, y en ella se han inspirado cuantas disposiciones se dictaron en punto à desamortización forestal desde el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 hasta la ley de 24 de Mayo de 1863.

La utilidad pública, como todas las demás clases de utilidad de la tierra, se deduce de los bienes que produce o puede producir, tanto en el orden físico como en el económico, y la medida de esta facultad productiva se manifiesta en la producción espontánea no perturboda en sus condiciones de existencia por causas extrañas à las naturales. Por eso aquel informe, después de analizar el suelo de España en las pendientes de sus diversos sistemas orográficos, en su naturaleza y en sus zonas y regiones forestales, vino a establecer sencilla, l-clara y logicamente las bases de la desamortización de eado ayer como tal en el Catálogo de montes exceptua-

montes públicos en la vegetación espontánea. Y si coloco piornales en la clase de exceptuados no fue ciertamente por el valor que en si tuvieran, sino per el lugar que ocupaban en unas partes, y porque en otras son los pobres herederos del suelo en que vivieron el pino sirpostre y otras especies arboreas; como los espartizales de las devastadas cuencas de Almanzora y del Segura son las reliquias de la producción de unas pendientes pob adas en otro tiempo de pino de Alepo. Y si coloco la encina entre las especies dudosas, fué porque en la grande area que esta especie abarca en nuestro pais, se hallan comprendidos terrenos emmentemente forestales que no deben pasar en buena doctrina à manos de particulares, y terrenos agricolas reclamados por el cultivo agrario propio del interés particular.

Entre las especies arboreas importantes había una, el alcornoque, que todavia no se había siquiera empezado à estudiar por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, recientemente creado en la fecha del expresado informe, y fué también por ellos consignada en éste entre las especies dudosas, porque sin tener à la vista mas que pequeños alcornocales, que los particulares explotaban, especialmente en Cataluña, se desconocian los grandes que, virgenes à la sazon por lo que respecta al aprovechamiento de su corcho, se extienden por escabrosas serranias de nuestras provincias meridionales. Así pasaron, per defecto de conocimiento, del interés público al interés privado algunos alcornocales que en manos de la Administracion rendirian pingües rentas, como las rinden los que fueron incluidos en el Catálogo de los exceptuados, merced à que en ellos vegetaba, alternando ó mezciado con el alcornoque, el quejigo, considerado como especie exceptuable, sin embargo de seesta la que cubre las umbrias y frescos valles, mienr tras el alcornoque defiende con sus poderosas raices las secas vertientes y divisorias de las mesetas en que viven las dos especies. Este hecho, que es constante y se halla ya bien estudiado, hizo que el defecto apuntado fuera debidamente subsanado en la Real orden que por este Ministerio se dirigió al de Hacienda en 25 de Junio de 1894. de la settom ao trasun eb noisaetxa stesv

Pero bien sea que por el ya lejano origen del aludido informe, o bien porque la extremada concisión del precepto legal vigente oculta su derivación científica à los que material y estrechamente se atienen à su letra, es lo cierto que la regla referente à la excepción de la venta de los montes públicos, unnque la especie arbórea dominante fuera de pino, roble y haya, ha sido por algunos tachada de empirica, cuando el empirismo procede precisamente en no ver y entender, que donde dice pino, roble y haya, significa visiblemente la región propia de cada una de esas tres especies, no solo porque así se infiere de las extensas cuanto terminantes consideraciones del documento que informo la sustancia, según se deja anteriormente afirmado, de todas las disposiciones oficiales publicadas sobre el particular, sino también porque así se discurre é igual doctrina se sienta en otras ciencias, incluso en la que mayor afinidad guarda con la dasonómica, cual es la Agricultura.

En esta ciencia se designan las regiones agrarias por la especie ó especies vegetales que en cada una de ellas se cultivan o pueden cultivarse; y en ella se considera la zona agraria dividida por las regiones del olivo, de la vid, de los cereales, de los prados y de los pastos, o de otro modo semejante, sin que à nadie se le haya ocurrido censurar por anticientífica esta manera de exponer y tratar la materia, como tampoco le ha ocurrido negar que el terreno de una viña destruida por la filoxera y arruinada, deje por esto de seguir perteneciendo à la región de la vid. Sin embargo, en punto à montes no ha faltado quien opinara que un pinar colocado ayer como tal en el Catálogo de montes exceptua-

dos; debia ser hoy excluido de él por haber sido su vuelo destrutdo à consecuencia de un incendio, olvidando que el vuelo de monte público, situado en la zona fores. tal, debe ser siempre considerado en potencia como perfecto, sean cualesquiera los accidentes que contra su

Y no son los que acabamos de señalar los unicos errores à que ha inducido la escasa expresión de las re. glas acerca de la desamortización forestal. Todo el que haya estudiado Selvicultura sabe que, al dividir en cierto sentido en esta parte de la dasonomía las especies arbóreas de los montes en dominantes y subordina. das, no entran en el segundo de estos dos grupos más que aquellas especies solitarias que, cual los fresnos, arces, tilos, etc., viven salpicadas en los montes, sin nunca formar rodal en ellos, y aquellas otras que, natural o artificialmente, vienen à formar el subvuelo con el fin de mantener frescos los suelos mal cubiertos por el vuelo. Saben, pues, que son especies arbóreas dominantes todas las que por si solas o mezcladas con otras forman rodal, y saben, por consiguiente, que en un monte puede haber una, dos ó más especies arbóreas dominantes. Mas à pesar de todo esto, en las instrucciones expedidas para la clasificación de los montes públicos à los efectos de la desamortización, en vez de decir especie o especies arborea dominante, se dijo simplemente especie arborea dominante, y de ahi se ha entendido por algunos que en un monte de 1.001 hectareas de cabida, de las que 500 están ocupadas por una especie arbórea, y las 501 restantes por otra, debía ser esta tomada en todas sus consecuencias como única dominante, por más que la primera vegetara con más vigor que ella.

De lo expuesto se deduce de un modo concluyente que para que el nuevo Catalogo que se forme con arreglo à lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto y en el Real decreto de 20 de Septiembre último, dictado para su ejecución, resulte exento de interpretaciones tan extraviadas cual las que se acaban de apuntar, se hace preciso que cada monte de los en él incluidos lleve la nota de utilidad pública que reviste, expresada, además de por la especie arbórea que les resumía, por otros signes de orden desográfico, topográfico, geológico y botánico que hagan más notoria la razón de dicha exclusión, partiendo del estudio de la zona forestal reconocida en el tantas veces repetido informe de 8 de Octubre de 1855.

A ese fin, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los Ingenieros se atengan, en la parte que à cada uno le corresponda, à las siguientes bases:

Primera. - En la zona forestal mencionada se distinguiran dos subzonas, à saber:

La de las montañas, y le ballitale non tempas en La de las llanuras.

Segunda.- La primera de estas dos se supondrá à

su vez dividida en tres regiones: La primera, región superior, llamada también Alpestre, subnival y glacial, ocupa las mayores alturas de nuestros sistemas orográficos y se extiende desde los 1.600 metros de altitud.—Caracterizan esta región pastizales de verano, piornales y pinares de Pinus montana, Darvi, y todos los terrenos públicos en ella situados deben ser incluidos en el Catalogo de exceptuados, cualesquiera que sean la especie d especies vegetales que los pueblan, su cabida y su estado dasográfico.

La segunda, región alta fría o montañosa, va inmediatamente por debajo de la anterior y comprende desde los 1.000 à 1.600 metros de altitud. - En esta region se encuentran extensos montes mejor o peor poblados

de especies resinosas y de hoja plana.

les las especies resinosas se hallan representadas por las Abias pectinata, D. C., Abies pinsapo, Boiss; Pimus selvestrie, L.; Pinus Iaricio, Poir.; Pinus Pinaster, Sol; Juniperus communis, L.; Phænicea, L.; Sabina, L. Thurifera, L.

s de Las de hojas plans por las Quercus pedunculata, Ebrh.; Sessilaflore, Sal ; Tozza, Bosc.; Lusitanica, Lam.; Ilex, L., Fagus sylvatica, L., y Castanea Vesca, G.

Todos los montes altos o bajos de esta región, poblados de una cualquiera de las especies arbóreas ó lenosas enumeradas, deben también ser incluídos en el Catalogo de los exceptuados, así como los yermos impropios para el cultivo agrario permanente situados en elevadas mesetas o paramos y en las fuertes pendientes, siempre que los tales montes o yermos tengan por lo menos una cabida de 100 hectareas.

Para computar esta cabida se cacumularan los que disten de su adyacente o adyacentes menos de un kilometro, siempre que por pertenecer a un mismo propietario puedan ser considerados como partes integrantes de un solo predio; entendiendose que el monte así cons tituido no puede servir de base para exceptuar otros de

pertenencia distintante le req cobabilitev avail el La tercera, region inferior, comprende las montañas euva altitud varia desde la del nivel del mar hasta los 1.000 metros. Forman el vuelo de los montes de esta región, entre las especies frondesas, las Quercus pedunculata, Ehrh.; Sessiliflora, Sal.; Tozza, Bosc., Lusitánica, Lam; Hex, L.; Suber, L., y Fagus sylvática, L., y entre las acerosas las Pinus pinaster, Sol.; Halepen-

sis, Mill., y Pinus pinea, L.

Los montes de esta región, poblados de las especies arboreas pertenecientes à los géneros Pinus, Quercus y Fagus, y cuya cabida no sea menor de 100 hectáreas, ó que siéndolo la completen con orres de la misma pertenencia distantes de ellos menos de un kilómetro, serán igualmente incluidos en el Catalogo de exceptuados, así como aquellos yermos y espartizales radicantes en pendientes que reclaman ser repoblados, según la Real orden de 28 de Julio de 1888.

of a Torcera. En la subzona forestal de las llanuras se

considerarán:
- 1.º Las landas continentales que forman los arenales de Castilla la Vieja, que se ostentan en puntos poblados por las especies Pinus pinaster, Sol., y pinea, L., y en otros sueltas y movedizas, inútiles en el lugar que ocupan para el cultivo agrario y dañosas para los cultivos contigues. Und tierra, comada do piedro,

2. Las duuss maritimas.

Y 3.º Los terrenos esteparios. Lo primero y segundo caen de lleno y totalmente dentro de las condiciones de inclusión en el Catalogo; pero en cuanto à lo tercero habrà de tenerse en cuenta que la vasta extensión que las estepas abarcan en nuestro país y las dificultades que se ofrecen à su repoblación no permiten reservar al interes público más que aquellas porciones que requieren poderosamente la creación del monte, tanto para proveer de productos maderables y leñosos à las comarcas agricolas que de ellos carezcan, cuanto para proporcionar abrigo en invierno y sombra en verano al ganado de los vecindarios de esas mismas comarcas. Il us ob asuo est a comincia

Cuarta.—Como la determinación precisa de todos los caracteres que definen la utilidad pública en la multitud de casos que se habran de examinar no se presta à ser comprendida rigurosa y terminantemente en los moldes estrechos de una instrucción general como la presente, y en la previsión de que los Ingenieros puedan poseer y adquirir datos concretos por los que se crean en el deber de proponer algo que no se halle contraido á lo que se acaba de preceptuar, quedan autorizados cuando esto ocurra para proponer lo que juzguen

conveniente, siempre que lo propuesto venga debidamente justificado, tanto en lo que dice relación a las inclusiones de montes en el Catalogo que habran de formar, como à las ex lusiones del actual.

Quinta.-Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales formaran un Catalogo de los montes públicos que, con arregio à las bases anteriores, deban quedar definitivamente exceptuados por razones de utilidad abajo se citan, por no haber cumplido en saildig

Sexta. - Los Jefes de las Comisiones de repoblación remitiran una relación de todos los montes y terrenos publices forestales que sea preciso repoblar en sus cuencas respectivas, pana regularizar en ellas el curso de las aguas y evitar la dennilación del suelo, y a cuyo efecto se pondran de acuerdo con los Jefes de los distritos, a fin de evitar que un mismo monte o terreno venga incluido en el Catalogo o relación que unos y otros hayanide formarus y asoult ab noisangigal ab

Séptima. La Sección segunda de la Junta Consultiva del ramo redactará un Catalogo de las dunas y arenales que convenga repoblar nata evitar el avance ó invasión de las arenas en los terrenos dedicados al cul-

tivo agrario es al ab eldasmeyser das socia es rei Octava. En estos Catalogos, que habran de conservar la estructura del actual, se hara constar la pertenencia de los montes, terrenos, dunas y arenales y sus nombres, el partido judicial y termino municipal en que radican, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida y especies arboreas dominantes cuando las haya, y cuando no, las leñosas de mayor interés.

Estes datos se tomarán de los proyectos de Ordenación, de los expedientes de deslinde ya aprobados y de los trabajos de rectificación del Catalogo, aun cuando se hallen pendientes de aprobación. En los montes en que no se haya practicado ninguno de esos estudios, procurarán los Jefes de servicio aforar la cabida con el mayor cuidado y rectificar la pertenencia, especie y linderes con las noticias adquiridas en la practica del servicio y por conocimientos en los montes cuando haya dudas.

Cuando por efecto de las exclusiones, inclusiones y rectificaciones que se crean procedentes fuera preciso alterar la numeración y nombres de algunos de los montes comprendidos en el actual Catalogo, se hará constar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, poniendo en ella el número y nombre que hoy tengan, consignando además por medio de las letras O. D y R si el monte ha sido ordenado, deslindado ó rec-

Nover a. - El Catalogo de cada provincia, el que habran de formar las Comisiones de repoblación y el de la Sección segunda de la Junta Consultiva del ramo, habran de estar inexcusablemente en este Ministerio el

día 23 de Diciembre próximo. Y décima.—Por último, con arreglo à lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto citado de 20 de Septiembre del año actual, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales acompañarán al Catálogo de los montes que se habran de exceptuar, una relación de los montes á su cargo que no hayan de ser incluidos en el nuevo Catalogo, demostrando en todo caso las alteraciones que por razón de nuevas inclusiones ó exclusiones haya de sufrir el Catalogo actual.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos

años. Madrid 21 de Noviembre de 1836.

Sinegal IH -- . 0081 ab animoive LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comer-El die 14 de Diciembre pròximo venidero, de013men

testile de Captalojas la primera appasta acordada por el

- A le etne regul schoot en dans neah oook a silven v

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Tel sh nardad ac DE GUADALAJABA Inom ab sampianio

mar, como a las ex lugiones del actual, of sotimath sol ab a Circular, insum sol - stoin Q

Hallandome instruyendo expediente en averiguación de las responsabilidades que hayan podido contraer las Corporaciones municipales que abajo se citan, por no haber cumplido en el plazo de dos meses con lo que dispone el art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, intereso á todas ellas que en término de tercero día remitan á esta Tesorería los antecedentes que obren en su poder y que acrediten las fechas en que el Agente ejecutivo hizo entrega á los respectivos Ayuntamientos de los expedientes de apremion por yalores del presupuesto de 1892 93 y la certificación de designación de fincas y su devolución al referido Agente, y si no se hubiera expedido la certificación, remitirán los expedientes originales que obraran en su poder. la doner manavacce sup se sus la

Pasado el plazo que se les señala en esta circular, se decla ará responsable de la cantidad que represente à aquellos Ayuntamientos que no cum-

plan con lo que se les ordena.a leb emisurase ai rav

Guadalajara 25 de Noviembre de 1896. El Tesorero de Hacienda, Ricardo Cisneros. -8661

Ayuntamientos que se citan.

Alboreca, am of associal Mirabueno. Carabias. g gr abattesb Cendejas de Enmedio. Cendejas de la Torre. Garbajosa. a ab on gara of Horna. Tortonda. Villaseca de Henares. Liaranueva. at no sabbining by saichda est nos sousbad

Alcolea de las Peñas. Olmeda de Jadraque. Palazuelos. Pinilla de Jadraque. Pozancos. nellad as on Sauca, avad es on eup ne

### DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA. OF AV

Cuanda nor abenta the testandres, mornance y

El dia 10 de Diciembre próximo venidere, de once y media à doce de su mañana, tendrà lugar ante el Alcalde de El Pobo o quien haga sus veces, la 1.ª subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar à cabo la ejecución del aprovechamiento de doce encinas derribadas por los vientos en el monte número 187 del Catalogo, valorados en 20 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del pueble ciis peculic secured de la Junta Con aluva

tado.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1896.-El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. -8651

legrate, citado de 20 de Sentiem -El día 10 de Diciembre próximo venidero, de once y media à doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Atienza o quien haga sus veces, la segunda subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar a cabo la ejecución del aprovechamiento de la caza en el monte número 6 del Catalogo, por término de seis años, valorados anualmente en 50 pesetas.

El aprovechamiento se hara con estricta sujeción à los pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo ci-

tado.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1896 .- El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. -8605

El dia 14 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cantalojas la primera subasta acordada por el

Sr. Gobernador civil para llevar à cabo la ejecución del aprovechamiento de 61 pinos procedentes de derribos del viento y cortas fraudulentas en los montes números 8 y 10 del Catalogo, valorados en 70 pesetas 80 cen-Le Pharifern, L. timos.

El aprovechamiento se hara con estricta sujeción à los pliegos de condiciones que se hallaran de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 24 de Noviembre de 18 6 - El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. - 8652 hoses enumerades, deben tambien ser motordes en el

### Caralego de los exemitandes, así como los yermos imneibaed serieur est ne grace and o estesem enteres

# OLMEDA DE COBETA.

Transcurrido con exceso el tiempo reglamentario para haberse presentado á tomar posesión de la interinidad de esta Secretaria, para la cual fué nombrado en sesión del dia 27 de Octubre último D. Baldomero Agreda, sin que hasta la fecha lo haya verificado, por el presente se anuncia nuevamente dicha vacante interina con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán solicitarla dentro del termino de treinta días à contar desde la fecha.

Olmeda de Cobeta 24 de Noviembre de 1896.-El Alcalde, Eusebio Sanz.

arboreas perrentes a ros géneros Pinus, Querous y

### luzgados de primera instancia. to encia distantes de ellos menos de un kilòmetro, se-

#### Robert to BRIHUEGA . on atmember of

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de quince pesetas que la Audiencia provincial de Guadalajara impuso à Francisco Facundo Elvira Cabrera, vecino de Argecilla, por su falta de asistencia à un juicio oral para el que se hallaba citado como testigo, he acordado se proceda a la primera subasta de los bienes últimamente embargados al Francisco, y que con la tasación son los siguientes

#### En término de Argecillana magaza au

Una tierra, cerrada de piedra, en el Rogel, cabe tres celemines; linda Saliente herederos de Bonifacio Elvira, Poniente Felix Elvira, Mediodia Facundo Elvira y Norte dicho Felix, tasada en 20 pesetas.

Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda Saliente Felix Elvira, Poniente id., Mediodia el Facundo El-

vira y Norte dicho Felix, en 12 id.

Otra debajo de la Cabrilla, cabe ocho celemines; linda Saliente Raimundo Valentín, Poniente Felix Elvira, Mediodía Patricio Alcalde y Norte yermo, en

Total 47.

La subasta tendra lugar el día 18 de Diciembre próximo, à las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Argecilla, y 80 advierte no sera admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total à que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega a 24 de Nov embre de 1896 Luis de Adriaensens, -Juan Rodriguez, -8654

teside A le gue se acabe de preceptuar, quedan autori-IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL SODA